



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-447-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-79484545-APN-GA#SSN - COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - AJUSTES DEFINITIVOS AL 30/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-79484545-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9), a la fecha, no ha presentado sus Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30 de junio de 2026.

Que el punto 39.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; en adelante RGAA) establece para las entidades aseguradoras la obligatoriedad de la presentación de los Estados Contables por períodos intermedios dentro de un ejercicio económico, correspondientes al último día del tercero, sexto y noveno mes de iniciado el mismo.

Que el punto 39.8.2. del RGAA dispone que los Estados Contables anuales a que se refiere el artículo 38 de la Ley N° 20.091 y los correspondientes a períodos intermedios deben presentarse ante esta autoridad de control dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos siguientes al cierre del ejercicio o período correspondiente.

Que, conforme a ello, el vencimiento para la presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2026 operó el día 14 de agosto de 2026 y, pese al tiempo transcurrido y a las medidas cautelares oportunamente adoptadas, la entidad continúa sin dar cumplimiento a dicha obligación.

Que el tiempo transcurrido sin que la entidad haya regularizado su situación prolonga la imposibilidad de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de contar con información contable actualizada que permita conocer su situación patrimonial y financiera y verificar el cumplimiento de las relaciones técnicas exigidas por la normativa vigente.

Que, dicha presentación resulta necesaria, entre otros aspectos, para verificar el cumplimiento del régimen de Capitales Mínimos previsto en el artículo 30 de la Ley N° 20.091 y en el punto 30 del RGAA.

Que, mediante la Resolución RESOL-2025-24-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de enero, se estableció un esquema de adecuación progresiva del Capital Mínimo a acreditar, disponiéndose que al 30 de junio de 2026 la exigencia por Ramas para las entidades alcanzadas ascendiera a SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

Que, ante la falta de información contable correspondiente al cierre del 30 de junio de 2026, la Gerencia de Evaluación procedió a determinar la situación de Capitales Mínimos sobre la base de la última información contable disponible, correspondiente al 31 de marzo de 2026, considerando la exigencia de Capital Mínimo vigente al 30 de junio de 2026.

Que, como consecuencia de dicho análisis, se estableció que, al 31 de marzo de 2026 la entidad acreditaba un Capital Computable de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS (\$ 891.938.502), frente a un Capital Mínimo requerido de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 695.692.500), exponiendo un superávit de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS (\$ 196.246.002).

Que, al 30 de junio de 2026, el Capital Mínimo por Ramas exigible a la entidad se incrementó a MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.512.637.500).

Que, considerando el último Capital Computable informado por la entidad frente a la exigencia vigente al 30 de junio de 2026, se determinó a dicha fecha un déficit de Capitales Mínimos de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 620.698.998).

Que mediante la Nota NO-2026-91291287-APN-GE#SSN, de fecha 18 de septiembre, la Gerencia de Evaluación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, confirió traslado de los ajustes y observaciones formuladas por el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. no respondió el traslado conferido dentro del plazo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió mediante el Informe IF-2026-98963193-APN-GE#SSN de fecha 9 de octubre, manifestando que la aseguradora fue debidamente notificada de los ajustes determinados y contó con la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, sin que haya presentado elementos que permitan desvirtuar las conclusiones de este Organismo.

Que, en consecuencia, no se han aportado elementos objetivos, verificables y suficientes que justifiquen modificar las conclusiones alcanzadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en la actualidad ya pesan sobre COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9) medidas cautelares dispuestas por Resoluciones RESOL-2026-367-APN-SSN#MEC y RESOL-2026-394-APN-SSN#MEC, de fechas 21 de agosto y 1 de septiembre, respectivamente, con fundamento en el inciso d) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que, en atención a los antecedentes expuestos y bajo un criterio de prudencia, corresponde mantener las medidas cautelares oportunamente dispuestas.

Que a tenor de los hechos aquí observados en orden a la situación patrimonial y financiera de la aseguradora cabe

encuadrar -además- la situación de la entidad en lo previsto en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que en consecuencia corresponde incorporar dicha causal a los fundamentos de las medidas adoptadas.

Que dichas medidas deben ser adoptadas "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que las inviste y atento lo normado por el artículo 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención inherente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el ámbito de su competencia.

Que los artículos 31, 44, 67, incisos a) y e), y 86, incisos a) y d), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9) que devienen definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables al 30 de junio de 2026, detallados a continuación:

- Estado de Capitales Mínimos:

Se determina un déficit de Capitales Mínimos por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 620.698.998), como consecuencia de la aplicación de la exigencia de Capital Mínimo por Ramas vigente al 30 de junio de 2026, por un monto de PESOS MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.512.637.500), frente al último Capital Computable informado por la entidad, de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS (\$ 891.938.502).

ARTÍCULO 2°.- Intimar a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9) a que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos brinde las explicaciones pertinentes y adopte las medidas para mantener la integridad del capital, a cuyo efecto deberá presentar un Plan de Regularización y Saneamiento, conforme el procedimiento previsto por el artículo 31 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar la vigencia de las medidas cautelares dispuestas por las Resoluciones RESOL-2026-367-APN-SSN#MEC y RESOL-2026-394-APN-SSN#MEC, de fechas 21 de agosto y 1 de septiembre, respectivamente, e incorporar la causal prevista en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091 a los fundamentos de las mismas.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, en el plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme la Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2026.10.16 16:47:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación